Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 11 de octubre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, vencido el término de traslado; con manifestación del Curador ad-litem.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2020-00139-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800.037.800-8 C.E: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
DEMANDADA: MARIELA CRUZ GARZON CC: 65.830.208 .Sin correo

Mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020 se libró orden de pago, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de MARIELA CRUZ GARZON, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:

1. $10.057.000.00 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré según pagaré N° 066136100008282, aportado con la demanda.
2. $308.120 M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de agosto de 2018, hasta el 30 de agosto de 2019.
3. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 31 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. $2.199.977.00 M/CTE por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré 066136100002033, adjunto a la demanda.
5. $318.375.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios desde el 16 de julio de 2018, hasta el 16 de julio de 2019.
6. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 17 de julio de 201,9 hasta que se verifique el pago.

7. $999.350.00 M/CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470213426372, adjunto a la demanda.
8. $218.068.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 31 de octubre de 2018, hasta el 22 de julio de 2019.
9. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.

A la demandada se le notificó de dicha providencia mediante Curador Ad-Litem, designando al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ quien contestó la demanda, sin proponer excepciones. Por esta razón, la orden de pago quedó ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado MARIELA CRUZ GARZON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $700.000.— M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 19 de octubre de 2022.

La secretaria,